

Contenido

1.LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN	2
2.EL DEBER GENERAL DE PROTECCIÓN (art.14 LPRL)	2
3.LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN PREVENTIVA (art.15 LPRL)	4
4.EL PLAN DE PREVENCIÓN (art.16 LPRL)	6
5.EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN (PAU) Y EL PLAN DE EMERGENCIA	8
6.DOCUMENTACIÓN (art.23 LPRL)	8
7.PROTECCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DE RIESGO (art.25, 26, 27 y 28 LPRL)	9
8. LA GESTIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO (art.16.3, 23.1 y 23.3 LPRL)	10

1. LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

Uno de los pilares de la Política Europea de Seguridad y Salud es conseguir que las empresas creen un **sistema de gestión de la prevención** que integre las actividades de prevención de riesgos en las actividades normales de la empresa.

Esa **integración** se produce, en primer lugar, mediante la **organización de un servicio de prevención** que sirva como apoyo a los distintos departamentos en materia preventiva y, en segundo lugar, **conseguir que todos los trabajadores de la empresa lleven a cabo sus actividades y trabajos con el máximo respeto a los principios de prevención**.

El plan de prevención es la herramienta que permite integrar la actividad preventiva en el sistema de gestión de una empresa. Los instrumentos para su aplicación son la **evaluación de riesgos** y la **planificación de la actividad preventiva**.

Las **fases de la gestión de la prevención** serían:

1. Elegir la modalidad de organización de la prevención.
2. Elaboración del Plan de prevención.
3. Evaluación de riesgos: identificación, análisis (probabilidad y severidad) y valoración (tolerable o no).
4. Planificación: Establecimiento de medidas preventivas y de protección.
5. Implantación.
6. Control: Auditorías.
7. Gestión de accidentes.

2. EL DEBER GENERAL DE PROTECCIÓN (art.14 LPRL)

La Ley de Prevención (LPRL) recoge en sus **artículos 14 a 29 los derechos y obligaciones de empresarios y trabajadores**; podemos afirmar que, en el caso de las obligaciones de los empresarios, la mayoría se convierten automáticamente en derechos de los trabajadores.

El artículo 14 recoge el “deber general de protección de los empresarios”, que se traduce en el derecho de los **trabajadores** a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La obligación general de protección exige una condición esencial como es el llevar a cabo una integración de las actividades preventivas en la marcha de la empresa; se considera integrada una actividad si su procedimiento de ejecución se ha fijado y se aplica respetando los “requisitos preventivos” exigibles (y no sólo los productivos o económicos) y si las personas que intervienen en su gestión y ejecución disponen de la formación e información necesarias para el desempeño de sus funciones. Desafortunadamente **no existe una integración cien por cien** en la mayor parte de las ocasiones, por ello **se habla del grado de integración que puede entenderse como el grado de autonomía** que tiene para desarrollar sus funciones sin requerir la colaboración del Servicio de prevención. **En todo caso la integración en una unidad productiva de la gestión de la prevención debe cumplir como mínimo:**

1. Existe control de la correcta ejecución de la actividad. La ejecución es correcta si se cumple el procedimiento establecido (en el que se ha integrado la prevención) no sólo en

cuanto a la forma en que se desarrolla el trabajo sino también, en su caso, en cuanto a los requisitos que deben satisfacer las condiciones del trabajo y las del trabajador. El control debe incluir la identificación de los incidentes (con relevancia preventiva) producidos. Si un incidente se produce por un incumplimiento del procedimiento, dicho incumplimiento debe ser corregido en el seno de la unidad; en caso contrario, será necesario revisar el procedimiento, en colaboración, si es necesario, con el Servicio de prevención.

2. La comunicación al Servicio de prevención (directamente o a través del superior jerárquico) de cualquier previsión o cambio (por ejemplo, de la adquisición de un equipo o la modificación sustancial de un lugar de trabajo), incidente u otra circunstancia que deba consultárselle o necesite conocer para el correcto desempeño de sus funciones (por ejemplo, para revisar la evaluación).

→**Deberes del empresario (art. 16 a 28 LPRL):**

1. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva (*art. 16 de la LPRL*).
2. Equipos de trabajo y medios de protección (*art. 17 de la LPRL*).
3. Información, consulta y participación de los trabajadores (*art. 18 de la LPRL*).
4. Formación de los trabajadores (*art. 19 de la LPRL*).
5. Preparación y adopción de medidas necesarias en situaciones de emergencia (*art. 20 de la LPRL*).
6. Actuación en caso de riesgo grave e inminente (*art. 21 de la LPRL*).
7. Vigilancia periódica de la salud (*art. 22 de la LPRL*).
8. Documentación y coordinación de actividades empresariales (*art. 23 y 24 de la LPRL*).
9. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (trabajadores temporales, embarazadas, menores de edad, *arts. 25, 26, 27 y 28 de la LPRL*).

Además, en el *art. 14.2 de la LPRL* se establece que "en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la constitución de una **organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley**".



Para ver la infografía pincha [aquí](#).

→Deberes del trabajador (art. 29 LPRL):

1. Usar adecuadamente las máquinas, herramientas, aparatos, sustancias peligrosas, equipos de transporte y cualquier otro medio utilizado en su trabajo.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad, sin dejarlos fuera de funcionamiento.
4. Informar de inmediato sobre cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente para proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
6. Cooperar con el empresario para garantizar condiciones de trabajo seguras.



Para ver la infografía pincha [aquí](#).

3. LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN PREVENTIVA (art.15 LPRL)

La LPRL obliga al empresario a seguir unos principios generales que orientarán su política preventiva en la empresa y que deben aplicarse en el orden establecido en la ley. El artículo 15 de la LPRL establece que el empresario deberá tener en cuenta los siguientes principios generales:

1. **Evitar los riesgos.** En todas las fases de la actividad de la empresa se deben desechar aquellas decisiones o situaciones con riesgos incorporados. De esta forma, si no hay riesgos no existen posibilidades de daños a las personas.
2. **Evaluar los riesgos no evitados.** El análisis y valoración de riesgos proporciona información importante para conocer los riesgos presentes en el entorno, las causas que los originan y las posibles medidas correctoras. Es el punto de partida para iniciar la planificación de la acción preventiva de aquellos riesgos no evitados.

3. Combatir los riesgos en su origen. Los riesgos tienen sus causas, se transmiten a través de algún medio y se manifiestan en las personas y elementos. Por ello, si atacamos los riesgos en su origen evitamos su propagación a otras zonas, facilitando su control.

4. Adaptar el trabajo a la persona. Cuando los riesgos no se han eliminado y pueden afectar a los trabajadores, se deben adaptar puestos de trabajo, equipos de trabajo y métodos de producción a las características personales de cada persona.

5. Tener en cuenta la evolución tecnológica. Los nuevos equipos de trabajo, productos, procesos o instalaciones incorporan, generalmente, unos niveles de seguridad más altos, por lo que su implantación genera un valor añadido para la empresa.

6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo. Mediante esta medida trataríamos de disminuir los riesgos detectados.

7. Planificar la prevención. Elaborando un plan de prevención y emergencia, estableciendo responsabilidades y medidas.

8. Anteponer las medidas de protección colectiva a la individual. Cuando las medidas de prevención son insuficientes se deben utilizar medidas de protección. Dentro de las medidas de protección, se distinguen las medidas colectivas (protegen a todos los trabajadores y se incorporan a los equipos, instalaciones, productos...) y las individuales (protegen al trabajador que las utiliza). La protección colectiva debe aplicarse con carácter preferente a la utilización de la individual.

9. Dar instrucciones a los trabajadores. El empresario debe facilitar a sus trabajadores la información, instrucciones y formación necesarias para actuar en todo momento de forma segura.



4.EL PLAN DE PREVENCIÓN (art.16 LPRL)

La integración sólo puede producirse igualmente si existe y se aplica un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que incluirá:

- Estructura organizativa.
- Responsabilidades y funciones de cada uno de los integrantes de la organización.
- Las Prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para realizar la prevención.
- **Los Instrumentos del Plan de Prevención: Evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.**

El artículo 16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece:

→Evaluación de riesgos:

- Inicial: Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las características del puesto, las características personales de los trabajadores.
- Periódica: Se actualizará si hay cambios. Elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, acondicionamiento de lugares de trabajo, daños en la salud, etc.

Evaluar
los riesgos

- Cuando no se pueden evitar los riesgos, se deben evaluar **qué riesgos** son los que existen.
- Debe existir una evaluación **inicial** y posteriormente otras **periódicas** cada vez que se produzca un cambio en las condiciones de trabajo o aparezcan daños o indicios de que las medidas que se están tomando no son suficientes.
- La evaluación de riesgos se hace por **cada puesto de trabajo**.
- Los riesgos se evalúan en función de la **probabilidad** de que ocurra un daño y en función de la **severidad** del mismo.

Ilustración 1. Fuente: ISBN 978-84-19957-14-6

→Planificación de la actividad preventiva:

Si los resultados de la evaluación pusiesen de manifiesto situaciones de riesgo el empresario realizará las actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. La planificación establecerá:

- Actividad preventiva.
- Plazo.
- Responsables.
- Recursos humanos y materiales necesarios.
- Seguimiento y control.

El artículo 16.2 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece:

"Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se

determinen". Este precepto se desarrolla mediante el artículo 2.4 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP):

"Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva. Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión, deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y establecerá las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos, así como el plazo para su implantación."

Además, todas las empresas a partir de la evaluación de riesgos deben **identificar las posibles situaciones de emergencia** y obtenerse la información necesaria para determinar las medidas a adoptar frente a tales situaciones. La situación de emergencia puede afectar a algunos o a todos los puestos de trabajo de la empresa y, en cualquier caso, las actuaciones a desarrollar en tal situación pueden diferir de un puesto a otro.

Con la información obtenida en la evaluación se podrá ya elaborar el **Plan de emergencia** (entendido como el conjunto de actuaciones previstas frente a la misma), planificar las medidas necesarias para su implantación (dotación de medios técnicos y humanos, y formación de estos últimos), así como de las medidas para la adecuación del local e instalaciones de trabajo (modificaciones estructurales, sistemas de detección y alarma, dotación de equipos...). Una vez adoptadas las medidas necesarias para implantar el Plan de emergencia y adecuar los locales e instalaciones, será preciso comprobar periódicamente su correcto estado o funcionamiento.

En las empresas que pueden utilizar un plan de prevención simplificado también pueden adjuntar el Plan de Emergencia al mismo.

Ver: <https://www.insst.es/materias/transversales/gestion-prevencion/#>

Para más información sobre el Plan de PRL en una pyme pincha [aquí](#).

Ver: <https://www.prevencion10.es/>

5.EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN (PAU) Y EL PLAN DE EMERGENCIA

La Ley de Prevención de Riesgos de Laborales de 1995 señala que las empresas tienen la obligación de elaborar **un plan de emergencias**, en el cual se deben recoger los siguientes aspectos:

- Deben analizarse las **posibles situaciones** de emergencia (un incendio, una explosión, etc) y las **medidas** necesarias en primeros auxilios, lucha contra incendios y medidas de evacuación.
- Se designa al **personal** encargado de adoptar dichas medidas de emergencia, el cual debe poseer la formación y los medios necesarios.
- El plan tiene que establecer la coordinación con **servicios externos**: urgencias, bomberos, protección civil, etc.

Posteriormente, en 2007, se aprobó la normativa sobre **planes de autoprotección**, pasando a incluirse los **planes de emergencia como un subapartado** de la misma.

El **plan de autoprotección es el documento** que establece cada empresa para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, dando respuesta a las posibles situaciones de emergencia y coordinándose con Protección Civil. Este documento debe ser elaborado por un técnico especialista y presentarse para registro en la administración.

Ilustración 2.Fuente: ISBN 978-84-19957-14-6

¿Cuál es la diferencia entre el plan de autoprotección y el plan de emergencia?

El plan de autoprotección es un **documento integrador que incluye el plan de emergencia**, el cual detalla las acciones a seguir en caso de siniestro. **La diferencia principal es que el plan de autoprotección es obligatorio solo para ciertas actividades de riesgo especificadas** (en Galicia se especifican en el anexo I del [Decreto 172/2022 de 6 de octubre](#)), debe tener una estructura y contenido concreto (anexo II del Decreto anterior) y debe ser registrado para su aprobación por la autoridad competente (en Galicia se realiza en la sede electrónica de la Xunta con el código de procedimiento [PR485A](#)). En cambio, **el plan de emergencia es obligatorio para todas las empresas**, no es necesario registrarla y su estructura es de redacción libre.

Para más información sobre los Planes de Autoprotección en Galicia pincha [aquí](#).

6.DOCUMENTACIÓN (art.23 LPRL)

El empresario **deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:**

1. **Plan de prevención de riesgos laborales.**
2. **Evaluación de los riesgos** para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
3. **Planificación de la actividad preventiva**, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
4. **Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones** obtenidas de los mismos
5. **Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

7. PROTECCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DE RIESGO (art.25, 26, 27 y 28 LPRL)

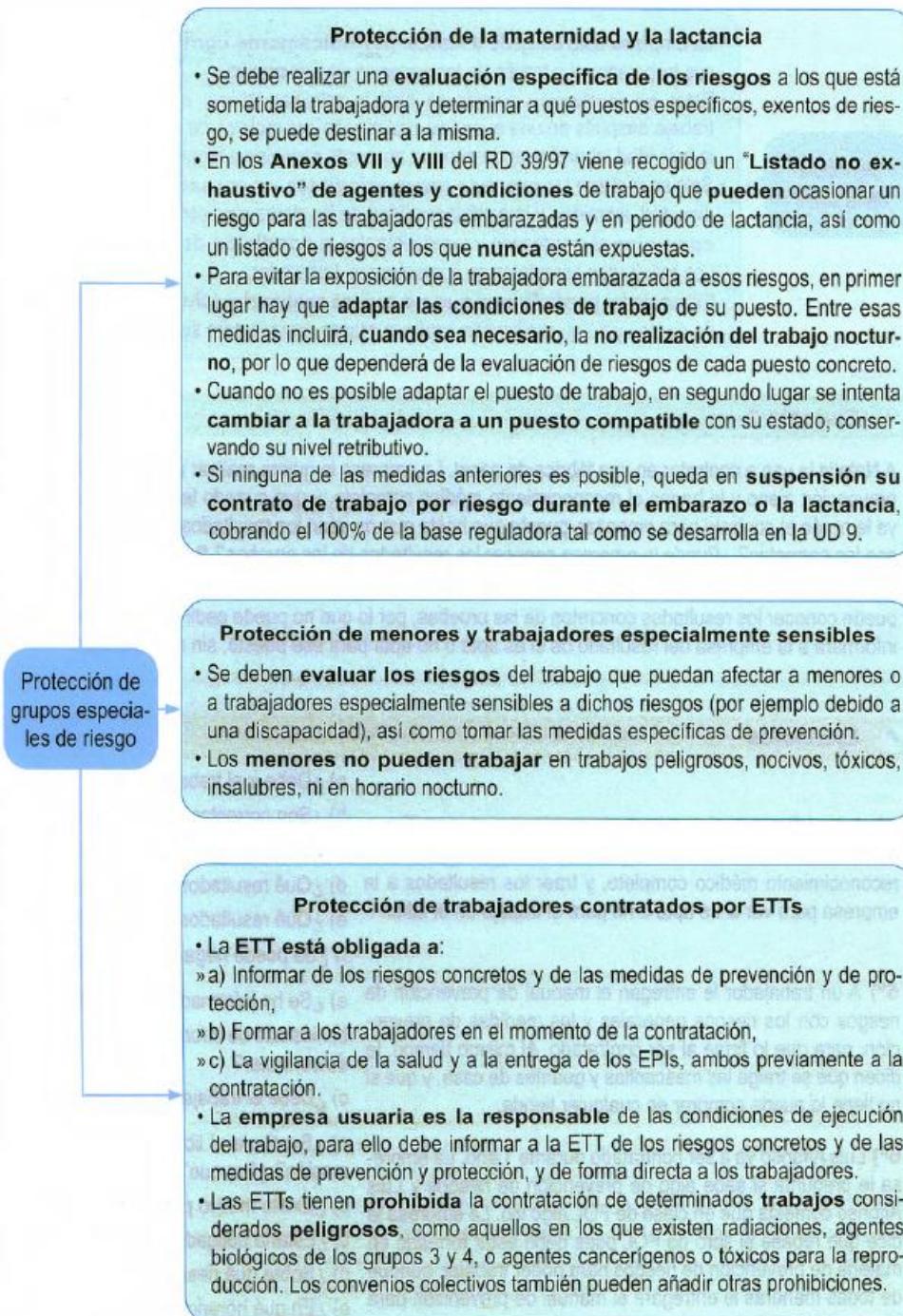


Ilustración 3. Fuente: ISBN 978-84-19957-14-6

8. LA GESTIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO (art.16.3, 23.1 y 23.3 LPRL)

Las empresas deben investigar los accidentes que han ocurrido de cara a conocer las circunstancias y las causas que los han producido, de manera que puedan evitarse otros accidentes futuros. Además, ha de registrar y notificar los accidentes a la Administración Laboral, para que disponga de información para elaborar estadísticas de accidentes de trabajo.

Investigación de accidentes

- La ley obliga a investigar los accidentes de trabajo. Sin embargo, no establece exactamente cuáles. Es el INSST el que sugiere que es preciso investigar los **siguientes accidentes**:
 - » En primer lugar, todos los **mortales** y todos los **graves**.
 - » En segundo lugar, los accidentes **leves** y los accidentes **blancos** (daños materiales sin lesiones) cuando se presenten de forma repetitiva, exista riesgo de lesiones graves o sus causas no sean conocidas.
- **¿Cómo se investigan** los accidentes? El investigador debe elaborar un **“árbol de causas”**, buscando las causas principales y las secundarias y su relación entre ellas. Para ello, acudirá al lugar del accidente y entrevistará. Asimismo, clasificará las causas en técnicas y humanas tal como vimos en el tema anterior. Por último, redactará un informe.

Registro y notificación de accidentes

- Las empresas deben dejar constancia de los accidentes, así como **notificarlos vía internet** a través del sistema **Delt@** en el Ministerio de Trabajo. Esta notificación sirve para elaborar estadísticas de accidentes de trabajo.
- Es **obligatorio** notificar los siguientes accidentes: a) Los **mortales** y aquellos que conlleven **baja laboral** de al menos un día. b) De los **accidentes sin baja** hay que elaborar **una relación mensual** de dichos accidentes, pero no notificar uno a uno como ocurre con los accidentes con baja laboral.
- A nivel interno es **voluntario** que las empresas registren los accidentes que **no conlleven baja médica**, como por ejemplo a través del parte interno o de la **notificación de botiquín**, donde se describan los hechos del accidente y sus posibles causas.

Ilustración 4. Fuente: ISBN 978-84-19957-14-6

Para saber más sobre el método del árbol de causas en la investigación de accidentes revisa la [NTP 274](#).

Si quieras ver un ejemplo del método del árbol de causas pincha [aquí](#).